



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 007 2015 00867 00
Demandante	Bancolombia S.A. Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario parcial)
Demandado	Carlos Alonso Ramírez Cumplido
Auto No.	471 V
Decisión	Ordena remitir proceso - Levanta medidas y deja por cuenta de otra dependencia judicial

Teniendo en cuenta el oficio No. 0110 de 9 de febrero de 2022 allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el Juzgado,

RESUELVE

1. Remitir por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, el proceso ejecutivo singular de la referencia al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a fin de que obre dentro del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado **Carlos Alonso Ramírez Cumplido** el cual cursa en dicha dependencia judicial bajo el radicado **05001 40 03 025 2019 01341 00** (Numeral 7º art. 565 del CGP).

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor **Carlos Alonso Ramírez Cumplido**, advirtiendo que las mismas quedarán por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Numeral 7º *ejusdem*), a saber:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado señor Carlos Alonso Ramírez Cumplido dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra Bancolombia S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, radicado 2015-01189, hoy en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Se advierte que tales medidas quedarán por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Numeral 7º ejusdem).

3. Comunicar esta decisión al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, habida cuenta del embargo de remanentes decretado por ese Despacho para el proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 027 2017 00925 00, promovido por Urbanización Villas del Rodeo P.H. frente a Carlos Alonso Ramírez Cumplido, y del que aquí se tomó atenta nota mediante auto de 23 de agosto de 2018.

4. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, procédase con el diligenciamiento de los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Jns.